

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio.- 194

EXPEDIENTE No. 1900133330062015-00382-00
DEMANDANTE: EFRAÍN CADENA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Señala el despacho que la demanda en cuestión fue presentada el día 28 de Septiembre de 2015, mediante auto del 18 de Enero de 2016 fue inadmitida por defecto sustancial al no presentarse el poder en debida forma. En ese orden de ideas la parte interesada allega memorial con la corrección del poder visible a folios 25 y 26.

Así entonces, revisada la demanda y sus anexos el Juzgado encuentra que la demanda puede ser admitida al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es: se agotó requisito de procedibilidad (fl.11); el juez es competente por factor cuantía y territorio (fl.13-15), se designa correctamente las partes (fl.13), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.14), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 13-14), se allega documentos que se encuentran en poder de la parte actora y se pretende sean valorados como pruebas (fl.2-10), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 15), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 19), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **EFRAÍN CADENA**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a través del DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN " SAN ISIDRO" Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del

notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

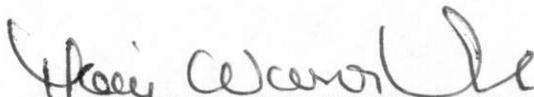
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.248 portadora de la Tarjeta Profesional No.138.211 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

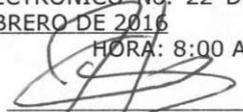
NOVENO: De la notificación por estados electrónicos enviar mensaje de datos al correo suministrado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.G.A.R.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No. 22 DE HOY:		<u>12 DE FEBRERO DE 2016</u>
HORA: 8:00 A.M.		
		
LUIS FELIPE ORDOÑEZ Secretario		

